

El Sistema Interamericano de protección de derechos humanos

Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario

Posgrado de la Facultad de Derecho

Prof. Salvador F. Arias Ruelas

Antecedentes

- Corte de Justicia Centroamericana (1907).
- VIII Conferencia Internacional Americana (1938).
- Conferencia Interamericana sobre los Problemas sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (1945), en la cual se le encarga al Comité Jurídico Interamericano un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

Antecedentes

- IX Conferencia Internacional Americana (30 de marzo a 2 de mayo de 1948) Bogotá, Colombia.
- Se suscribe la Carta de la Organización de Estados Americanos. (30 de abril).
- Se suscribe la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (2 de mayo).

Antecedentes

- En la IX Conferencia Internacional también se aprobó la resolución XXXI, para que el Comité Jurídico elaborara un proyecto de Estatuto para la creación de una Corte Interamericana.
- En la X Conferencia Interamericana (Caracas, Venezuela, marzo de 1954) se manifestó nuevamente, mediante la resolución XXIX, la posibilidad de crear la Corte Interamericana.

Antecedentes

- En la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Chile, 1959), se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- En la 2ª Conferencia Internacional Americana (Brasil, 1965) se autorizó a la Comisión Interamericana para examinar violaciones a derechos humanos y formular recomendaciones a los gobiernos.

Antecedentes

- En la 3ª Conferencia Interamericana Extraordinaria (Argentina, 1967), se reforma la Carta de la OEA, elevando a la Comisión Interamericana a la categoría de órgano de la OEA.
- En la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969) se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor hasta julio de 1978.

Carta de la OEA

- En su Preámbulo señala que “el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Carta de la OEA

- En su artículo 5 enuncia como principio de la OEA que los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de las persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- En el artículo 13 señala que cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica y que en este libre desenvolvimiento el Estado respetaría los derechos de la persona humana.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Preámbulo

- Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.
- El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.
- Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.
- Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.
- Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.
- Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Esta compuesta por 38 artículos, 27 de los cuales versan sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (I-XXVII) y 10 sobre deberes (XXIX-XXXVIII).
- ARTÍCULO XXVIII.- Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, y entró en vigor el 18 de julio de 1978. En el caso de México, fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, fue promulgada el 7 de mayo de 1981 y en vigor a partir del 24 de marzo de ese año.
- La Convención Americana sólo reconoce derechos civiles y políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derechos que reconoce:

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3);

Derecho a la vida (artículo 4);

Derecho a la integridad personal (artículo 5);

Prohibición de la esclavitud y servidumbre (artículo 6);

Derecho a la libertad personal (artículo 7);

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Garantías judiciales (artículo 8);

Principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9);

Derecho a indemnización (artículo 10);

Protección de la honra y de la dignidad (artículo 11);

Libertad de conciencia y de religión (artículo 12);

Libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13);

Derecho de rectificación o respuesta (artículo 14);

Derecho de reunión (artículo 15);

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Protección a la familia (artículo 17);

Derecho al nombre (artículo 18);

Derechos del niño (artículo 19);

Derecho a la nacionalidad (artículo 20);

Derecho a la propiedad privada (artículo 21);

Derecho de circulación y de residencia (artículo 22);

Derechos políticos (artículo 23);

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Igualdad ante la Ley (artículo 24), y
Protección judicial (artículo 25).

- Los derechos se reconocen “a toda persona”, entendiéndose por tal “a todo ser humano” (artículo 1).
- En el artículo 26, la Convención enuncia la correlación entre deberes y derechos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento internacional ha sido completado por dos Protocolos Adicionales: sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 17 de noviembre de 1988, y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derecho Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 8 de junio de 1990, que entró en vigor el 28 de agosto de 1991.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El “Protocolo de San Salvador” de 1988, reconoce el derecho al trabajo (artículo 6); el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7); derechos sindicales (artículo 8); el derecho a la seguridad social (artículo 9); el derecho a la salud (artículo 10); el derecho a un medio ambiente sano (artículo 11); el derecho a la alimentación (artículo 12); el derecho a la educación (artículo 13); el derecho a los beneficios de la cultura (artículo 14); el derecho a la constitución y protección de la familia (artículo 15); derechos de la niñez (artículo 16); la protección de los ancianos (artículo 17), y la protección de los minusválidos (artículo 18).

Órganos del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos



Comisión
Interamericana
de Derechos
Humanos

Corte
Interamericana
de Derechos
Humanos

Comisión Interamericana de DH

- Se compone de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.
- Representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados americanos.
- Los miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

Comisión Interamericana de DH

- Cada gobierno puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.
- Los miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo pueden ser reelegidos una vez.
- No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Comisión Interamericana de DH

- La Comisión elabora su Estatuto y lo somete a la aprobación de la Asamblea General, y elabora su propio Reglamento.
- La Comisión cuenta con una Secretaría cuyos servicios deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Comisión Interamericana de DH

Funciones

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en la Convención.

Comisión Interamericana de DH

- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

Comisión Interamericana de DH

- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

Comisión Interamericana de DH

- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

Comisión Interamericana de DH

- h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- i) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Corte Interamericana de DH

Además de la Comisión Interamericana, se determinó establecer una Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

Corte Interamericana de DH

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Corte Interamericana de DH

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

Corte Interamericana de DH

El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América

Corte Interamericana de DH

Los Estados que han reconocido la competencia de la Corte son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Corte Interamericana de DH

- Se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
- No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Corte Interamericana de DH

- Los jueces de la Corte se eligen, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
- Cada uno de los Estados partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Corte Interamericana de DH

- Los jueces de la Corte son elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años.
- El juez elegido para remplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.
- Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Corte Interamericana de DH

- El juez que sea nacional de alguno de los Estados partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.
- Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*.
- Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados partes, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc*.

Corte Interamericana de DH

- La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.
- La Corte designará a su Secretario.
- El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Contenciosa

Consultiva

Corte Interamericana de DH

- Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Corte Interamericana de DH

- Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
- Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

Corte Interamericana de DH

- La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Corte Interamericana de DH

- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Corte Interamericana de DH

- En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión

Corte Interamericana de DH

- El fallo de la Corte será motivado.
- Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.
- El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Procedimiento ante la Comisión

La competencia

- La competencia *ratione personae*
 - Legitimación activa
 - Legitimación pasiva
- La competencia *ratione materiae*
- La competencia *ratione temporis*
- La competencia *ratione loci*

Procedimiento ante la Comisión

La admisibilidad

- Formalidades
- Agotamiento de los recursos internos
- Plazo para interponer la denuncia
- No duplicidad de procedimientos
- Compatibilidad *prima facie* de la petición
- Declaración de admisibilidad

Procedimiento ante la Comisión

La admisibilidad

- Formalidades
- Agotamiento de los recursos internos
- Plazo para interponer la denuncia
- No duplicidad de procedimientos
- Compatibilidad *prima facie* de la petición
- Declaración de admisibilidad

Procedimiento ante la Comisión

Medidas Cautelares

La solución amistosa

El examen del fondo

- Prueba
- Audiencia
- Decisión del asunto
- Remisión de casos a la Corte

Procedimiento ante la Corte

Competencia

- La competencia *ratione personae*
 - Legitimación activa
 - Legitimación pasiva
- La competencia *ratione materiae*
- La competencia *ratione temporis*
- La competencia *ratione loci*

Procedimiento ante la Corte

El procedimiento

- La prueba
- El término del proceso

Las medidas provisionales

Procedimiento ante la Corte

La jurisprudencia:

(Ejemplo caso Radilla)

8. El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.

Procedimiento ante la Corte

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia.
15. El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.
16. El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaras en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo.

Procedimiento ante la Corte

17. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Control de convencionalidad

Control de Convencionalidad, el cual consiste en que cuando una ley o evento de derecho interno (Constitución, leyes, reglamentos, actos administrativos, jurisprudencia, prácticas administrativas o judiciales) es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados aplicables, en un caso concreto presentado ante la Corte, previo un examen de confrontación normativo, se dicta una sentencia modificando, anulando, derogando o reformando la normatividad o prácticas internas, con objeto de garantizar la supremacía de la Convención y tutelar los derechos de la persona.

Control de convencionalidad

Otra vertiente de este *Control de Convencionalidad* es aquella en la cual el Estado ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2° de la Convención, en el sentido de faltar al deber de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar con efectividad el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, para lo cual la Corte ordena al Estado que se adopten las medidas pertinentes para obtener tal garantía efectiva de los derechos en las normas internas.

Control de convencionalidad

Un último sentido del *Control de Convencionalidad*, es que el juez interno tendría competencia para inaplicar el derecho interno y aplicar la Convención u otro tratado, mediante un examen de confrontación normativo del derecho interno con el tratado en un caso concreto, lo que le permitiría adoptar una decisión judicial protegiendo los derechos de la persona humana.